

FE DE ERRATAS

Se reproduce la publicación hecha en la Gaceta No. 145, de 16 de mayo del 2003, "Reformas al Estatuto Orgánico Artículos 26,32, 5361, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 y se agrega el 52 Bis, del Estatuto Orgánico, Mecanismos de Elección de Director de Departamento de apoyo académico"; aprobadas por la AIR en Sesión No. 53-03"; ya que se omitió cambiar la frase "departamentos no académicos" por "Departamentos de apoyo académico".

Para los Artículos 18 y 89 del Estatuto Orgánico, se lean correctamente en la forma siguiente:

ARTICULO 18

Son funciones del Consejo Institucional:

a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.

(Modificado en Asamblea de la AIR-45-01, del 28 de marzo del 2001) Gaceta 115

b. Aprobar los planes de corto, mediano y largo plazo, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con el reglamento respectivo.

(Así modificado por la AIR, en Sesión No. 040-99, celebrada el 24 de marzo de 1999) Gaceta 84

c. Modificar el Estatuto Orgánico por iniciativa propia o a instancia de la Asamblea Institucional. Las modificaciones se harán de acuerdo con los procedimientos previstos en este Estatuto Orgánico

d. Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto

e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios

g. Dar por agotada la vía administrativa en los reclamos contra el Instituto y resolver las apelaciones a las resoluciones del Rector, excepto en materia laboral.

h. Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente

i. Evacuar las consultas a que se refiere el

Artículo 88 de la Constitución Política de la República

j. Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto.

l. Ratificar el nombramiento de los Vicerrectores por al menos la mitad más uno de sus miembros, y removerlos, a solicitud del Rector o a iniciativa propia, por al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes. En caso de que el Consejo Institucional rechace consecutivamente hasta tres candidatos para una misma Vicerrectoría, le corresponderá al mismo Consejo efectuar el nombramiento respectivo

m. Nombrar y remover al Auditor por el voto afirmativo de al menos las dos terceras partes del total de sus miembros

n. Acoger las recomendaciones del Congreso Institucional que considere pertinentes

ñ. Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves

o. Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrar sus representantes ante los que corresponda

p. Someter a consulta de la Asamblea Institucional los asuntos que estime necesarios

q. Autorizar la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento respectivo

r. Autorizar la enajenación o venta de los bienes del Instituto, de acuerdo con el reglamento respectivo.

s. Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia

t. Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior con anterioridad a su aprobación por el Consejo Nacional de Rectores.

u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones ne-

cesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano.
(Modificado por la AIR-051, celebrada el 25 de setiembre, 2002). Gaceta 137

ARTICULO 89

La Asamblea Plenaria del Congreso Institucional estará conformada de la siguiente manera:

- a. Los integrantes activos de la Asamblea Institucional Representativa
- b. Todos los profesores que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban
- c. Una representación estudiantil adicional a los representantes estudiantiles ante la Asamblea Institucional Representativa, de manera que la participación estudiantil corresponda al 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional
- d. Una representación de funcionarios administrativos adicional a los representantes

administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, de manera que la participación de funcionarios administrativos corresponda al 15% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional

- e. Dos egresados de cada una de la carreras del Instituto, quienes no serán considerados para el cálculo de las representación estudiantil y de funcionarios administrativos, nombrados por la Asociación de los egresados de acuerdo con el Estatuto

Para el nombramiento de los representantes estudiantiles y funcionarios administrativos ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la Asamblea Institucional Representativa, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la Asamblea Institucional Representativa.

(Así modificado por la AIR-051, celebrada el 25 de setiembre, 2002). Gaceta 137
